

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 122/2024
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00415-00

Estudiado el escrito de corrección de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**, previsto en el artículo 141 *ibídem*, instaura el **CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE MANIZALES** o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA 181 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en la ley 2213 de 2022.

la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente (inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021 y el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022).

6. **ADVIÉRTESE** a la parte llamada por pasiva que al momento de contestar la demanda deberá efectuar un pronunciamiento expreso y puntual sobre cada uno de los hechos y las pretensiones del libelo demandador (art. 175 num. 2 Ley 1437/11).

7. **SE PREVIENE** a la parte demandada que con la contestación **DEBERÁ** aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN: 029/2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00386-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA AMILVIA FRANCO GONZÁLEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, y el señor CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 se fija como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: MARTES, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**
- **HORA: 10:00 A.M.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

Se reconoce personería:

- Al abogado ESTEBAN RESTREPO URIBE con T.P. No. 124.464, para actuar en representación del Municipio de Villamaría, Caldas.
- A la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA con T.P. No. 109.506 para actuar como representante judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Restrepo'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I.:	118/2024
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00225-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CERVECERÍA UNIÓN S.A.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que la demandante presentó dentro del término del término las declaraciones privadas del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas,

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

correspondiente a los periodos gravables del de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018 ante el Departamento de Caldas, expidiendo la administración requerimientos especiales, proponiendo modificar las declaraciones privadas del impuesto al consumo de cervezas , sifones, refajos y mezclas, correspondientes a los periodos gravables ya relacionados, conforme a las glosas allí planteadas e imponer sanción por inexactitud más la sanción por reincidencia (**hecho 1 y 2, parcialmente aceptados**).

- Que la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas notificó a la demandante las siguientes Liquidaciones Oficiales de Revisión:

- Las Nos. 82, 83 y 84 del 28 de diciembre de 2020, por medio de las cuales dicha entidad modificó las liquidaciones privadas presentadas por la Cervecería Unión S.A., del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, correspondiente a los periodos gravables de mayo, junio y julio de 2018, determinando una nueva obligación y fijando una sanción por inexactitud del 100% duplicada por reincidencia
- La No.003 del 6 de enero de 2021, por medio de la cual dicha entidad modificó las liquidaciones privadas presentadas por la Cervecería Unión S.A. del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, correspondiente al periodo gravable de agosto de 2018, determinando una nueva obligación y fijando una sanción por inexactitud del 100% duplicada por reincidencia.
- Las Nos. 10, 11 y 12 del 2 de febrero de 2021, por medio de la cual dicha entidad modificó las liquidaciones privadas presentadas por la Cervecería Unión S.A. del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, correspondiente a los periodos gravables de octubre, noviembre y diciembre de 2018, determinando una nueva obligación y fijando una sanción por inexactitud del 100% duplicada por reincidencia (**hecho 3.1, parcialmente aceptado**).

- Que la Cervecería Unión interpuso los recursos de reconsideración oportunamente, contra las liquidaciones oficiales ya relacionadas, los cuales fueron resueltos por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas de la siguiente manera:

- Resolución Nos. 68 y 69 del 18 de febrero de 2022, notificadas por correo electrónico el 23 de febrero de la misma anualidad, confirmando las Liquidaciones Oficiales de Revisión No. 82 y 83 del 28 de diciembre de 2020, Resolución No. 77 del 23 de febrero de 2022 notificada por correo electrónico del 24 de febrero de 2022, confirmando la Liquidación Oficia de Revisión No. 084 del 28 de diciembre de 2020.
- Resolución No. 108 del 2 de marzo de 2022, notificada por correo electrónico

el 4 de marzo de 2022, confirmando la Liquidación Oficial de Revisión No. 003 del 6 de enero de 2021.

- Resoluciones Nos. 1825 y 183 del 28 de marzo de 2022 notificada por correo electrónico el 29 de marzo de 2022, confirmando las Liquidaciones Oficiales de Revisión No. 10 y 11 del 2 de febrero de 2021, Resolución 164 del 24 de marzo de 2022, confirmando la Liquidación Oficial de Revisión No. 12 del 2 de febrero de 2021. **(hecho 5, parcialmente aceptado).**

2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio.

- Si los valores solicitados por el Departamento de Caldas no son consistentes con las liquidaciones oficiales de revisión, incluyendo una sanción por reincidencia sin sustento legal o normativo que la habilite **(hecho 6)**.

2.1.3. Problema jurídico.

- ¿Adolece de nulidad los actos administrativos demandados por cuanto existió falsa motivación por parte del Departamento de Caldas en la expedición de los mismos?

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

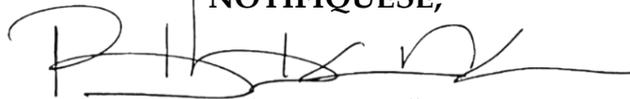
- **PARTE DEMANDANTE:** archivo PDF 003 del expediente digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio.
- **DEPARTAMENTO DE CALDAS:** archivo PDF 008 del expediente digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO identificada con C.C. No. 30.304.700 y T.P. No. 74.335 del C.S. de la J, para actuar en representación del Departamento de Caldas, conforme con el poder obrante en el PDF 008 del E.D.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 119/2024
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: ABRAHAM CASTILLO GUERRERO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2023-00344-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 **SE CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Doc. 006, C02MedidaCautelar, E.D), en contra del auto del veintitrés (23) de noviembre del año 2023, en el cual se negó la medida cautelar pretendida por la parte demandante, encontrándose el mismo procedente y oportuno.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

Se reconoce personería al abogado DANIEL RICARDO ARANGO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.774.028 y la T.P No. 253.941 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme con la sustitución de poder obrante en el PDF 009 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ